

Finalidad: Suministro Polígono Industrial y Echevarría.  
Referencia del Expediente: 10/AT-005736-000000.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 26 de junio de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,  
PEDRO GARCIA ISIDRO

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*ORDEN de 10 de agosto de 1995, por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos para llevar a cabo la protección y puesta en valor del «Dolmen de Lácara», en el término municipal de Mérida.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa para llevar a cabo la protección y puesta en valor del «Dolmen de Lácara», en el término municipal de Mérida, declarado de interés social por Decreto 59/1995, de 16 de mayo (D.O.E. de 2 de mayo).

Resultando que, en el «Diario Oficial de Extremadura» de 10 de junio de 1995, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» de 15 de junio de 1995, en el Diario Regional «Hoy» de 10 de junio de 1995, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mérida, se publicó la relación concreta e individualizada de los bienes que se consideran de necesaria expropiación, para que los que se considerasen afectados, dentro del plazo legal, pudiesen alegar cuanto a su derecho concerniese.

Resultando que, dentro del plazo otorgado en el periodo de información pública, se han presentado alegaciones por parte de D.<sup>a</sup> María Fernández Jiménez y D.<sup>a</sup> Micaela, D.<sup>a</sup> Guillerma, D. Gonzalo, D.<sup>a</sup> María de las Mercedes y D. Agustín Grajera Fernández en el

sentido de que les parece excesivo la superficie a expropiar, y que por tanto no se cumple el artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa cuando dice que se ocuparán los bienes que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.

Considerando que, conforme lo prevenido por el artículo 3.2 de la L.E.F., la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad.

Considerando lo previsto por el artículo 20 de la L.E.F.  
Considerando que se han cumplido los trámites inherentes a este periodo del expediente.

Visto el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Visto el informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, RESUELVE:

PRIMERO.—Rechazar las alegaciones efectuadas por D.<sup>a</sup> María Fernández Jiménez y D.<sup>a</sup> Micaela, D.<sup>a</sup> Guillerma, D. Gonzalo, D.<sup>a</sup> María de las Mercedes y D. Agustín Grajera Fernández, de una parte, por que la superficie a expropiar es la adecuada e imprescindible para que se cumplan los fines que se persiguen con la expropiación, que son la protección y puesta en valor del yacimiento arqueológico; de otra, por que queda establecida con toda claridad la conexión directa y necesaria entre los fines de la expropiación y la necesidad de la ocupación.

SEGUNDO.—Declarar necesaria la ocupación de los bienes que se relacionan en el ANEXO, de acuerdo con el expediente de expropiación forzosa para llevar a cabo la protección y puesta en valor del «Dolmen de Lácara», en el término municipal de Mérida, cuyo interés social fue declarado por Decreto 59/1995, de 16 de mayo.

TERCERO.—Declarar interesados en esta expropiación y con quienes han de entenderse los trámites sucesivos a D.<sup>a</sup> María Fernández Jiménez y D.<sup>a</sup> Micaela, D.<sup>a</sup> Guillerma, D. Gonzalo, D.<sup>a</sup> María de las Mercedes y D. Agustín Grajera Fernández.

Publíquese esta resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz», en el Diario Regional «Hoy», en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mérida y notifíquese a los interesados.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día

siguiente al de su notificación o publicación, previa comunicación a esta Consejería de Cultura y Patrimonio.

Mérida, 10 de agosto de 1995.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

ANEXO

#### RELACION INDIVIDUALIZADA DE BIENES DE NECESARIA OCUPACION

RUSTICA.—Porción de terreno a segregarse con una superficie de 18.539 m<sup>2</sup>, que linda al Norte con la carretera Aljucén-La Nava de Santiago; al Sur y Este, con finca matriz de la que se segrega, que se describe a continuación; y Oeste, con Dehesa de Millarón; en el cual se halla ubicado el Dolmen conocido como de Lácara y que se estructura de la siguiente forma: superficie de forma rectangular alrededor del citado Dolmen, cuyos lados vienen a medir 120 por 82 m., con una superficie aproximada de 9.970 m<sup>2</sup>; un corredor de acceso de 623 m. de largo, aproximadamente, por 4 m. de ancho, salvo en una zona de canchales en la cual se ensancha, y que corre en dirección noroeste hacia la carretera de Alju-

cén-La Nava de Santiago, con una superficie aproximada de 4.974 m<sup>2</sup>; y una zona en forma triangular que parte del corredor descrito, en un quiebro donde cambia de dirección oeste a norte, y va ensanchando hasta llegar a la linde con la mencionada carretera, en la cual adquiere un ancho aproximado de 40 m., siendo la superficie de esta zona de 3.595 m<sup>2</sup> aproximadamente. Que dicho terreno forma parte de la finca matriz, Dehesa denominada «Prado de Lácara», en término municipal de Mérida, con una superficie de ciento noventa y tres hectáreas y veinte áreas; está plantada en parte de encinas y alcornoques y en parte destinada al cultivo de labor-secano, y linda: Este y Sur, terrenos llamados Coto y suministro y Arce y Coto del Cerro del Gato, propios del Conde de Fuente Blanca, lindando también por el Este con la finca de San Cristobal, de Félix Valverde; Oeste, Dehesa de Millarón, de doña María Bueno Valdivia; y Norte, con el Coto llamado de Vera, de los herederos de don Fernando de la Vera y Coto de Pavón y además con la carretera de Aljucén a la Nava de Santiago. Sin cargas. Propiedad de doña María Fernández Jiménez y de doña Micaela, doña Guillerma, don Gonzalo, doña María de las Mercedes y don Agustín Gragera Fernández en la siguiente forma: una mitad indivisa en pleno dominio y una cuarta parte en usufructo vitalicio de la mitad indivisa restante a la primera, y por quintas partes indivisas una cuarta parte indivisa en pleno dominio y otra cuarta parte indivisa en nuda propiedad, de dicha mitad indivisa, a los otros cinco. Inscrita al Tomo 1.444, Folio 160, Finca 1.838, inscripción 33.<sup>a</sup> del Registro de la Propiedad número uno de Mérida.

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

#### *ANUNCIO de 6 de julio de 1995, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-018972-013802.*

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: HRDOS. DE EULALIO ESCASO, C.B., con domicilio en Santa Marta, Francisco Neila, 32, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

#### ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo. Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 15,000/20,000/0,220/0,127.

Potencia total en transformadores: 250 (KVA).

Emplazamiento: Santa Marta. Extrarradio. T.M. Santa Marta de los Barros.

Presupuesto en pesetas: 2.414.492.

Finalidad: Mejorar la energía en el sector.

Referencia del Expediente: 06/AT-018972-013802.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 6 de julio de 1995.—El Jefe del Servicio Territorial, JUAN CARLOS BUENO RECIO.